

ACTA N°5. A nueve días del mes de febrero de 2021, siendo las 21:00hs se reúne en sesión remota la Junta Electoral Nacional (JEN) designada por el Comité Ejecutivo Nacional para las elecciones de Autoridades Superiores del Partido Socialista convocadas para el día 18 de abril de 2021, con la presencia de los miembros titulares: Oscar Pieroni, Aldo Gallotti, Mariana López, Fabián Medizza, Fabián Cassaniti, Silvia Susana Frau, Daniel Heredia, Mario Romano y Maximiliano Díaz teniendo amplio quorum para sesionar el Presidente pone a consideración el temario :

- 1- Considerar el Acta N°4
- 2- Responder nota recibida (Sr. Melchor)
- 3- Recepción y publicación de listas
- 4- Padrón de Mendoza

En relación al punto 1 se somete a votación el acta número 4 de fecha 29 de enero de 2021, resulta aprobada por unanimidad.

Respecto del punto 2 (nota) y en referencia al padrón Mendoza se abre la discusión sobre la correspondencia de la inclusión y publicación de dichos padrones, abriéndose el debate. Los integrantes de la Junta expresan sus opiniones en tal sentido pero, dado lo irreductible de las posiciones expresadas se decide someter la cuestión a votación, resultando de la misma 5 votos a favor de no incorporar ni publicar el padrón de Mendoza y 4 votos a favor de la incorporación y publicación de dicho padrón.

A continuación, cada uno de los integrantes de esta junta fundamenta su voto:

El compañero Oscar Pieroni fundamenta sintéticamente el voto favorable a la inclusión del padrón: 1) somos un partido democrático y participativo siendo esas dos banderas irrenunciables, mal podemos en consecuencia restringir la participación de compañeros afiliados al partido en la vida interna del mismo; 2) Ya en la primer reunión de nuestra Junta Electoral decidíamos presentar un escrito ante la Justicia Electoral, solicitando los padrones de las federaciones que no poseen personería; 3) la RESOLUCIÓN DEL C.E.N. REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES establece en su punto 2

2°: En los Distritos electorales donde no tiene personería vigente el Partido Socialista, están habilitados para participar del comicio los afiliados directos al Comité Ejecutivo Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación que lleve el C.E.N., de conformidad a lo establecido en el Art. 9o de la Carta Orgánica Nacional.

Los padrones en debate fueron enviados por el CEN, lo que ni siquiera merecería evaluación de esta Junta, ya que solamente cumplimos con las instrucciones que nos fueran dadas, lo contrario es desoír esas

instrucciones, por tanto deben incluirse; 4) la justicia Electoral ha enviado el listado de afiliados al partido con lo que claramente debemos incluirlo, de lo contrario, para que accionamos en reiterados oficios a la Justicia solicitando el padrón si luego lo desestimamos.

El compañero **Aldo Gallotti** fundamentó su voto en relación a la incorporación al padrón provisorio del distrito Mendoza.

Como ya argumenté anteriormente y consta en actas de esta Junta Electoral, la situación planteada con respecto a las federaciones que perdieron su personería debe ser dilucidada a la luz de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la Ley de Datos Personales.

Específicamente en el caso traído nuevamente a debate, desde el año 2018 la federación Mendoza del Partido Socialista se encuentra caduca y sus “ex afiliados” se encuentran en condición de “adherentes”. Esto surge de la clara conjunción de lo estipulado por el artículo 53 en concordancia con el Título II (art. 7) de la Ley Orgánica de los Partido políticos. ¿Qué quiere decir esto? Al solo efecto de recuperar la personería caduca, se computa en calidad de adherentes el padrón de afiliados que se tenía al momento de la caducidad, pero de ninguna manera esos afiliados sostienen su condición una vez declarada la caducidad, y mucho menos para llevar adelante procesos típicos de partidos políticos en plena vigencia, como lo es una elección de autoridades.

En el mismo oficio remitido por la justicia Federal de Mendoza se lee, respecto del Partido Socialista, “(*hoy caduco*)”. No puede intentar torcerse la letra de una ley tan clara porque los únicos resultados que se obtendrán serán rechazos a los diversos planteos. No es lo mismo garantizar la participación de los afiliados cuando estos no fueron incorporados al padrón por razones de fuerza mayor, negligencia o por intentos malintencionados de no presentación de fichas en tiempo y forma o “cajoneos”, que intentar forzar la letra de la ley orgánica de partidos políticos pretendiendo interpretar que más allá de que un partido político se encuentre caduco en su distrito, los afiliados podrán votar en una elección de autoridades superiores del partido. De ser cierta esta interpretación podrían también llamar a elección de autoridades locales, pero esto no ocurre simplemente porque el partido de distrito caduco en su personería y los afiliados no lo son más.

Por otra parte y como han señalado otro miembros de la Junta, la prueba de que quienes integran el listado remitido no son afiliados, surge del propio órgano jurisdiccional, la Cámara Nacional Electoral en su registro de afiliados accesible al público en general, informa que ninguna de las

personas que integran ese listado se encuentra afiliado a partido alguno, lo cual surge de un simple control aleatorio.

A efectos de no abundar y en merito a la brevedad, reitero y remito los argumentos de mi votación anterior sobre la misma cuestión y que como se ha dicho obra en actas.

El compañero **Daniel Heredia** fundamenta su voto en contra de la incorporación de los padrones de todas las federaciones que no tienen o han perdido su personería jurídico política basado principalmente en el hecho empírico de que la consulta aleatoria en la plataforma digital de la Cámara Nacional electoral arroja como resultado que los ciudadanos listados en dichos padrones figuran como NO afiliados a partido político alguno, sosteniendo de esta forma su postura expresada en el debate que consta en el ACTA N° 3.

El compañero **Mario Romano** expresa que el fundamento de la no incorporación del padrón de Mendoza radica en el hecho de que, independientemente del envío de un listado por parte de la Justicia Electoral de Mendoza (aclarando que es un partido caduco desde 2018) existe el elemento de que los incluidos en el listado no obran como afiliados en los Registros que lleva la Cámara Nacional Electoral (art 26 2do párrafo). Que dichas personas obran como no afiliadas a partido político alguno, con lo cual lógicamente no puede participar en un proceso eleccionario de partido alguno una persona que no reúna la característica básica de no estar afiliado y por tanto esa situación veda la posibilidad de participación. Todo ello en base a lo dispuesto por el art. 2 del Reglamento Electoral establecido por el Comité Ejecutivo Nacional y las normas de la Carta Orgánica. Dicho partido está caduco desde hace aproximadamente dos años y ello se encuentra confirmado por sentencia firme y consentida de la C.N.E. Por otra parte manifiesta que en vistas a tal situación es necesario que esta Junta garantice a su criterio, la legalidad y transparencia del proceso electoral, no generando antecedentes disvaliosos que además según su opinión son reñidos con la normativa vigente.

El compañero **Fabián Cassaniti** expresa: Las federaciones de Chubut, La Rioja, Salta, San Luis, Santiago del Estero, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Mendoza del Partido Socialista han perdido su personalidad jurídica política y a excepción del caso de Mendoza, la justicia federal con competencia electoral de cada distrito no ha enviado a la Junta Electoral del Partido Socialista los listados de aquellas personas afiliadas en esos distritos hasta la fecha de las diferentes resoluciones judiciales de caducidad con corte al 31/12/2019.

Al respecto cabe analizar el primer escollo legal establecido en la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, norma aplicable al caso. Esta ley establece en su art. 5 que es de orden público, lo cual significa que no pueden los particulares integrantes de los órganos partidarios (en nuestro caso el CEN y ni el Congreso) resolver cuestiones diferentes a las que están expresamente reguladas en dicha ley. Luego, el art. 27 regula expresamente la problemática que se trata y dice: “El padrón partidario será público. Deberá ser confeccionado por los partidos políticos, o a su solicitud por la Justicia Federal. En el primer caso, actualizado y autenticado, se remitirá al juez federal con competencia electoral antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera”. En el caso concluimos que de acuerdo al art. 28 que establece el derecho de inspección y fiscalización de los padrones de parte de la justicia electoral, que no deben incluirse en el proceso aquellos padrones que no hayan pasado por este trámite, con fundamento en la legalidad del proceso.

Pero en el caso especial de la provincia de Mendoza, la justicia con competencia electoral sí ha enviado el listado de afiliados (o ex afiliados) dando lugar al primero de los interrogantes: ¿Cuál es el efecto jurídico de la caducidad de la personería jurídica política de un partido? ¿Los afiliados que conformaban el Partido (ya caduco) en ese distrito están habilitados para elegir las autoridades nacionales?

El Juez Federal con competencia electoral de la provincia de Mendoza Dr. Walter Ricardo Bento dictó la Resolución N° 03/2018 mediante la cual se declara la caducidad de la personalidad política del Partido Socialista de ese distrito – por la causal que establece el artículo 50 inciso b de la Ley 23.298 -. Dicha Resolución se encuentra firme y confirmada por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante fallo n° CNE 13009978/1994/1/CA1 de fecha 06/12/2018.

El artículo 49 de la Ley N° 23.298 dice: “La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política”.

Luego del artículo 53 se infiere con claridad la calidad de “ex afiliados” respecto de los partidos declarados caducos.

En consecuencia, la Cámara Nacional Electoral no considera al Partido Socialista de Mendoza como un “Partido vigente al 30/11/2020” (ver registro [Cámara Nacional Electoral](#)). También es un dato de la realidad que los afiliados al Partido Socialista de Mendoza previo a la declaración de caducidad, actualmente no figuran en el Registro Nacional de Afiliados a Partidos Políticos (Ley 23.298 art. 26 – modificado por Ley N° 26.571) que lleva la Cámara Nacional Electoral.

Con lo cual podemos concluir que aquellas personas que eran afiliadas de las federaciones del Partido Socialista que han perdido su personalidad política, a partir de las respectivas resoluciones judiciales firmes en ese sentido, adquieren la calidad de ex afiliados estando exentos de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en la Carta Orgánica en los términos de la Ley 23.298.

Omitiendo las conclusiones de este análisis el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista aprobó mediante resolución de fecha 02/11/2019 el “Reglamento electoral para la elección de las autoridades superiores” que dice: “2. En los Distritos electorales donde no tiene personería vigente el Partido Socialista, están habilitados para participar del comicio los afiliados directos al Comité Ejecutivo Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación que lleve el C.E.N., de conformidad a lo establecido en el Art. 9º de la Carta Orgánica Nacional”.

Por su parte el artículo 9 de la Carta Orgánica dice: “En las localidades donde no haya Centro Socialista organizado ni Junta de Distrito, ni Junta Promotora, podrán los/as interesados/as solicitar la afiliación directa al Comité Ejecutivo Nacional, debiendo cumplimentar todas las demás condiciones establecidas en esta Carta Orgánica”.

Con lo cual, en el caso de que haya consenso político (que claramente no lo hay) para la ejecución pacífica de esta resolución del CEN, tampoco se acredita que estos ex afiliados hayan solicitado su afiliación directa al Comité ni tampoco el cumplimiento de “todas las demás condiciones establecidas en esta Carta Orgánica” (arts. 5, 6 y 7).

Por ello mi voto es que los listados de afiliados de las federaciones del Partido Socialista que en virtud de las resoluciones judiciales dictadas oportunamente han perdido su personalidad jurídica política por caducidad, no integren el padrón definitivo a los efectos de las elecciones del día 18/04/2021.

La compañera Silvia Frau, fundamentó en relación a las federaciones que no poseen personería jurídica como anteriormente se expresó, y en particular la que nos ocupa (Mendoza) expresa que allí el partido está caduco. Así lo menciona expresamente la justicia federal de tal distrito.

A más abundamiento manifiesta que son claras las disposiciones del Reglamento Electoral de noviembre de 2019, las disposiciones de la Carta Orgánica y lo dispuesto para el caso de los partidos políticos caducos, como es el de la Federación Mendoza. Con lo cual concluyo que estas personas no son afiliadas al partido socialista de Mendoza por estar el

partido caduco, ni tampoco son afiliados directas al comité nacional, ni a partido político alguno.

Los Cros. **Fabián Medizza, Mariana López y Maximiliano Diaz:** En la reunión del día 29 de enero (acta N° 3) se trató la incorporación del padrón de afiliados del Partido Socialista de Mendoza, actualmente declarado en caducidad. Dicho padrón, que había sido proporcionado por el CEN como fichero propio del partido fue rechazado en su incorporación. El punto central de los argumentos que sostuvo la mayoría de la Junta Electoral se basó en que el padrón carecía del visado de la Justicia Electoral. Sintéticamente, se expresaron los siguientes fundamentos: el compañero Aldo Gallotti más allá de sostener la inexistencia de las afiliaciones de los partidos que han perdido su personería jurídica sostuvo que “Respecto de la situación de los afiliados de las federaciones que han perdido la personería política: 1) Si los afiliados que integran los padrones están habilitados para votar respecto de las autoridades superiores del Partido a nivel nacional. En este tema ante la ausencia de una solución legal proveniente de la Carta Orgánica Nacional y de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se emitió una resolución del Comité Ejecutivo Nacional del 02/11/2019 que en su punto 1 admite la posibilidad. Y esto hasta la fecha no fue cuestionado por nadie por lo que se advierte un consenso político al respecto”; el compañero Fabián Cassaniti luego de detallar las normas legales que determinan la validez de un padrón partidario concluyó en que “de acuerdo al art. 28 que establece “el derecho de inspección y fiscalización” de los padrones de parte de la justicia electoral, que no deben incluirse en el proceso aquellos padrones que no hayan pasado por este trámite, con fundamento en la legalidad del proceso”; en mismo sentido, la compañera Silvia Frau fundamentó que su decisión de no publicar el padrón de Mendoza venido del CEN en que dado que los mismos no provenían de la justicia electoral “amparándose en lo dispuesto por el art. 27 de la ley 23298, que establece que los padrones a utilizar tienen que ser los de la Justicia Electoral”; el compañero Mario Romano manifestó, para rechazar la publicación del padrón de Mendoza que “Incorporar un padrón no venido de la Justicia Electoral (organismo de inspección y fiscalización) importaría una arbitrariedad y en ese sentido me inclino por lo antes expuesto” pero manifestó también su voluntad de “seguir insistiendo ante la Justicia para que los otorgue tal como se realizó recientemente”, finalmente el compañero Daniel Heredia votó en sentido coincidente a los compañeros Frau, Cassaniti, Gallotti, y Romano a favor de no publicar padrones que no provengan de la justicia electoral, fundamenta su voto amparándose en lo dispuesto por el art. 27 de la ley

23298, que establece que los padrones a utilizar tienen que ser los de la Justicia Electoral”.

En esta reunión, se pone a consideración la ampliación del padrón provisorio, incorporando el padrón de la Federación de Mendoza, que ha sido informado por la Justicia Nacional Electoral a instancias del Apoderado Romano, como resultado de un pedido de esta misma Junta Electoral. Entendemos que tal pedido a la Justicia, se basó en la necesidad de contar con un padrón informado por la justicia con la garantía que otorga la fiscalización y el control que la misma realiza sobre el mismo. El pedido llevado a cabo por el Cro. Romano llevaba implícito que dicha información, con las garantías que la mayoría requería, sería incorporado al padrón provisorio. De otra forma, no tenía sentido formalizar el pedido a la Justicia Electoral con el dispendio de recursos que ello implica.

Llegado el padrón proveniente de la Justicia Electoral vemos con sorpresa que la postura de la mayoría de la Junta Electoral trasunta un desandar de su camino argumental, con excepción del Compañero Gallotti, que ahora se centra en la negación del carácter de afiliados, a los integrantes de aquellos partidos de distrito que han perdido la personería jurídica. Es decir, no existe un problema sobre el control del padrón derivado de su procedencia (la que ahora es indubitable) sino sobre la calidad de “afiliado”.

Entendemos que negar la pertenencia del Distrito Mendoza al Partido Socialista Nacional y su calidad de afiliados, a los compañeros de Mendoza es erróneo. La Justicia nacional electoral reconoce que un partido distrital es parte del partido nacional, aún antes del reconocimiento de su personería jurídica (Partido Intransigente s/reconocimiento partido de distrito s/apelación - Expte. N° 895/85 CNE). En función del mismo criterio, la Federación Mendoza es igualmente parte del partido nacional hasta tanto recobre su personería. Y ello obliga a las autoridades partidarias a reconocer los derechos de sus afiliados. Asimismo, y como ya hemos sostenido, “la circunstancia de que la agrupación se encuentre en estado de caducidad “no [la] priva [...] de las afiliaciones que entonces registraba” y que subsistan actualmente en los términos de los artículos 25 bis y 25 ter de la ley 23.298 “correspondiendo que la secretaría electoral efectúe el control de las afiliaciones anteriores a dicha caducidad a efectos de depurar de las mismas los afiliados que dieron cambio de domicilio a otro distrito, los fallecidos y los que eventualmente se hayan afiliado a otro partido político” (cf. Fallos CNE 2764/00 y Fallos CNE allí citados).-“ (Caducidad de Movimiento de Acción Provincial en autos Movimiento de Acción Provincial s/reconocimiento de personalidad jurídico

política -Expte. N° FTU 66045/2002/5/CA1). Los lineamientos que marcan los pronunciamientos, así como el obrar de la Justicia Nacional Electoral, al suministrar el padrón respectivo, nos llevan a concluir que el padrón del Distrito Mendoza debe ser incorporado, habilitando a los afiliados del Distrito a ejercer sus derechos. Además de ello, debe tenerse presente que la afiliación oportunamente cursada ante el Partido de Distrito, produce la afiliación al Partido Nacional. El art. 7 de la C.O así lo establece al disponer que *“el pedido de afiliación será tratado por la Asamblea General de afiliados/as del Centro Socialista en la primera Asamblea que se realice desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la junta de distrito para su consideración definitiva”* *“Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de Ingreso al Centro respectivo, otro a la correspondiente federación socialista de Distrito y otro al Comité Ejecutivo Nacional”*. Es decir, la aceptación de la afiliación corresponde exclusivamente a la Junta de Distrito, quien lleva un registro de sus afiliaciones y envía al Comité Ejecutivo Nacional un ejemplar de las fichas para que también lleve registro. Como lo sostuvimos anteriormente el registro de afiliados al partido no se encuentra en poder del Partido a nivel nacional, sino que es llevado, actualizado y fiscalizado por las distintas jurisdicciones. Dicho trabajo luego es volcado periódicamente (en general cada vez que se desarrolla el proceso de renovación de autoridades) a la estructura nacional que confecciona el padrón nacional de afiliados. De esta forma, el padrón del Distrito Mendoza, informado por la Justicia Nacional Electoral conforma el fichero nacional del Partido Socialista, toda vez que la afiliación al distrito, lo es al Partido Nacional al mismo tiempo. Es decir, que si se le negase la calidad de afiliados al distrito, en virtud de la caducidad habida, subsiste la afiliación al Partido Nacional. En esa inteligencia, y por imperio de los principios de la más amplia participación democrática y *pro homine*, impera la subsistencia de las afiliaciones de los distritos que han perdido la personería jurídica todo lo cual nos impone garantizar la participación de quienes, en su calidad de afiliados, son parte del cuerpo sociológico del Partido Socialista Nacional y gozan de los derechos políticos activos y pasivos. Por esos motivos consideramos que debe publicarse la totalidad de los padrones de los distritos cuya información ha suministrado la Justicia Nacional Electoral y de aquellos que fueran informados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por todo ello, y sosteniendo la misma postura que en la anterior oportunidad, manifestamos nuestro voto positivo a la incorporación del Padrón de Mendoza en el Padrón Provisorio para la elecciones de renovación de autoridades.

En lo que corresponde al punto 3 se informa que el día lunes 8 del mes de febrero de 2021, se deja constancia por Secretaría que se recibieron tres listas de candidatos en tiempo y forma llamadas, por orden de ingreso, a las 22,21hs **Convergencia Socialista**, a las 22,42 **Socialismo en Movimiento** que acompañó con 500 avales sujetos a revisión y a las 23,28hs **Pluralismo Federal**, las mismas suscriptas por apoderados de acuerdo a las previsiones establecidas por esta Junta Electoral para la presentación, quedando pendiente la revisión de las mismas en lo que hace al cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 93 de la Carta Orgánica Nacional, todo ello a los fines de proceder a subsanar inconvenientes, si los hubiere, y cumplido ello, darle debida publicidad en la página oficial del Partido.

Respecto del punto 4), el mismo ha sido tratado al abordar los integrantes de esta Junta lo expresado en el punto 2) del temario

No siendo para más, se labra la presente acta para debida constancia siendo las 23,15.00hs.